vani Locks sus partes in instancia de De

an parent of the maquinar quest persons,

me con la competente licencia tentan

obcounts D. Franceisco, Piedra y D. Son-

adulan presentanda ante el luzgado

affer ablanter et Montan el Mande vella

esterous de Limpies que temarco parce



bramiento.



d incompetente:

que compenga la Exema, diqui m to Lonstitucion gartes que son

de publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dins, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO MILITAR

su legitimo representante dobeli su

Considerando, que los individuos C

Herenn -H Cabell ad Pedro do la Care

scova Comez -- loaquin Muñoz G vica PROVINCIA DE SANTANDER.

eliciano Careta Diam - Permando Mondox.

El Sr. Presidente señala como ócilon - Sin embargo de haberse dado publicidad en el Boletin oficial de la provincia para que en la línea desde Bóo á Reinosa quedaba prohibido el paso de comestibles, cáñamos y calzado fuera de la carretera y en direccion á Vizcaya, tengo noticias de la salida de carros de esta capital y puntos inmediatos que contravienen á lo dispuesto por la superioridad variando de ruta.

En su consecuencia doy orden á los Jeses de columna para que observen la mayor vigilancia y que los contraventores sean detenidos y entregados á los Tribunales Militares con pérdida de géneros y efectos.

Santander 24 de Marzo de 1874.-El Brigadier Gobernador, Ambrosio Feride de la provincia, han res, sebnan

omo férmino medio los signientes:

Hacton de pan a treinte y descenti-GOBIERNO CIVILIDADO OD ROUI

Hacion de cebadad à una peseta

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista de las personas que han entregado en la Secretaría de este Gobierno hilas, trapos y vendas, para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion.)

Ayuntamiento de Reocin.

Deña Antonia Gonzalez Portilla.

Manuela Barrio, y oldiov slosod sau

D. Joaquin Pacheco.

Vicente García, omilnos edos y nin

Manuel García Gutierrez pab all a I

Manuel Tinde Velasconyminos in tiva. salasique estasur sobigets malieno

D. Francisco Gonzalez Bustamante. 10119 - Vicente Sanchez Obregon, 19079 02

Doña Carmen Gutierrez Bustamante. Du Andrés Fernandez Mazo, ov al avento Doña Basilia Iglesias. Halful as oup sobal

María Quevedo. Wasa dimilimose lo C

Varios vecinos de Mercadal.

D. Félix Marcano, 16 16, snows V outsit

Leon Diaz Santes. aslfoded asilul'

Compañia de minas de Mercadal.

D. Manuel Antonio del Peso.

Aesenio Castanedo, 9 id. · Ayuntamiento de Laredo.

D. Alejandro Gándara Gereda (Alcalde) Gregorio Zubiliaga Urquiaga (primer teniente.) don hobolip siziv uz (id

Pedro Setien (segundo teniente). Venancio Cacho (concejal.)

Bernabé Revilla (id)

Patricio Palacio (id.) Dorq abratios ed

José Treto (id) relqua setaeur

Un Concejal.

Pedro Izaguirre (id.) an alang namol El Secretario del Ayuntamiento.

Juan José Paisan (empleado de Secre-

Pablo Cerero (id.)

Remigio Fernandez (serono.)

Eladio Nanclares (id.)

Manuel Fernandez (guardia muicipal.)

Antonio Laya (id.)

Victor Martinez (portero) signatura Oueda nombrado vocal sunlente de

Comision p(becontinuara) Pelicino

Se procede à una nueva volacion para

numbramiento do otros dus vocales

Seccion de Fomento.

Don Santiago Jalon, Gobernador de la provincia de Santander, 1100000 199

Hago saber que don Santiago Traynor, de esta vecindad, ha solicitado lo construccion de un muelle para embarcadero de minerales en el pueblo del Astillero, acompañando planos y memoria descrip-

ternos, les sh soldeng sel requip Contal sobjete, se hallan diches pla-Doña María de la Torre. nos de manifiesto en esta seccion de Fo Petra Conzalez Bustamante. mento por término de 15 dias, para que

puedan hacer las reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados; entendiéndose que, pasado este término no se dará curso á ninguna rec'amacion:

Santander 24 de Marzo de 1874.-Santiago Jalon.

Administracion provincial Fomento.

(Cacala del 11 de Marzo

MINISTERIO DE POMENTO.

Minas.

D. Angel Muro jefe de la espresada secvo de Estadística, quejándose denoion

Ilmo. Sr.: En vista de unafinstancia de

Hago saber que don Cárlos Ruiz Garcia, vecino de Quijano, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Guadalupe, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Traspeira (peña Cabarga), término del lugar de Penagos, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N E. y O. terreno comun, y al sur cierro de los herederos de don Manuel Rodriguez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 30 metros de la pared del mencionado cierro; desde el se medirán al norte 200 metros, al sur 200, al oeste 250 yral este 150 obnambiano

Yhabiendo admitido el Sr. Gobernadoy por decreto de 6 del actual, la indicade solicitud, se publica de órden de 8. 8. y en cumplimiento de lo que previene la articulo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la mismanil ab nomanini de in sension

Santander 9 de Marzo de 1874.-Angel Muro, zarbelko givasa sana suna

énero al en ningun establecimiente pu-

Y considerando, por ultimo, que por

tra ferden de 16 de Diefembre, de 1875

Don Angel Muro, Jefe de la expresada

Hago sober que don José Rua, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de régistro de 12 pertenencias con el nombre de Regalo, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Puente de las Callejuelas (sierra comun) término del lugar de Escalante, ayuntamiento del mismo nombre, que linda por todos vientos con sierra comun.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida una piedra del mineral citado que se halla al oeste del camino que la cruza, como á 8 metros próximamente; desde ella se medirán al este 100 metros, al norte 100, y al sur y oeste lo que reste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernapor por decreto de 9 del actual, la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma, orașirio obsirio la ofsiv

Santander 12 de Marzo de 1874 .- Anlos Ayuntamientes y Concelales i.o.nuM.lag

notos o acueados infriojan manificata-PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

ans componentidad siembre que co sus

PRESIDENCIA ILLE le obside regumes coal la respididad sonicidad sera exi CONSEJO DE MINISTROS.

s ologo 6 ante los Tribumules, con arreglo ala naturaleza de.oraspag ti omision que

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Juan de la Piedra y de D. Sanliago Gomez, vecinos de Limpias, se acudió ante el expresado Juez manifestando que por el Alcalde de la villa de que aquellos eran vecinos se les había comunicado un acuerdo del Ayuntamiento, mandándoles que en el término de tercero dia destruyeran los montones de piedras y quitasen las estacas y ramajes puestos por ellos en la ria de Ason, al sitio denominado la Candanera, y con los que durante la temporada de pesca guiaban la cor. riente de las aguas para obligar á los

salmones á que cayeran en la red ó buitron puesto en la máquina para pescar, que con la competente licencia tenian colocada D. Francisco Piedra y D. Santiago Gomez en la márgen de la Candanera; y como en virtud de ciertas razo. nes que se alegaban supusieran los interesados que el acuerdo del municipio, mas bien que con el propósito de limpiar la ria habia sido tomado con el deliberado ánimo é intencion de espropiarlos de la máquina para pescar antes referida, concluian presentando ante el Juzgado querella criminal contra el Alcalde y Regidores de Limpias que tomaron parte en el acuerdo:

Taking on an united to

Que iniciado el procedimiento criminal el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibicion, fundándolo en que en el caso de la querella existia una cuestion prévia al fallo judicial reservada á la Administracion, por tratarse del gobierno y policía de las aguas públicas, citando en pro del requerimiento lo dispuestn en los artículos 275, 267 y 278 de la ley de Aguas, y en el párrafo primero del artículo 44 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que instruido el incidente de competencia, el Juez dictó auto para mejor proveer, y despues pronunció sentencia, por la que apartándose de la censura fiscal; se inhibió del conocimiento del asunto

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia fué revisada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, la cual devolvió los autos al Juzgada mandando que sostaviera la competencia, y apoyándose principalmente en que se irataba de la persecucion y castigo de un delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presento conflicto:

161 de la ley municipal, que declara que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad siempre que en sus actos ó acueados infrinjan manifiestamente la ley, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan ó abusan. do de las propias:

Visto el artículo 172 de la misma ley, segun el cual la responsabilidad será exfgible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, con arreglo á la naturaleza de acccion ú omision que la motive, y solo será estensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el artículo 91 de la Constitucion que confia exclusivamente á los Tribunales de justicia la facultad de conocer en los juicios civiles y criminales.

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta corresponda, segun las leyes á las Autoridades administrativas, ó exista alguna cuestion prévia, de cuya decision penda el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Visto el artículo 60 del mismo regla-

mento que dispone que el Juez, citadas las partes y Ministerio público, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1. Que la querella presentada contra el Alcalde y Regidores de Limpias tiene por objeto averiguar si estos funcionarios abusaron é no de la autoridad que ejercian al tomar el acuerdo objeto de la queja; y por tanto, presentada contra los mismos una accion criminal, solo los Tribunales de la jurisdiccion ordina- ! ria son competentes para conocer al tenor de lo prescrito en el artículo 91 de la Constitucion:

Y 2 º Que en el presente caso no existe cuestion alguna prévia de la cual penda el fallo judicial ya porque el Tribunal posee todos los datos necesarios para formar juicio, ya tambien porque no se discute sobre la validez, nulidad ó procedencia del acuerdo del Ayuntamiente, sino únicamente sobre si con ocasion de este acuerdo se pudo perpetrar un delito:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Santander 28 de Febrero de 1874. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(Gaceta del 11 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de unafinstancia de don Ricardo Gonzalez Gil, Oficial facultativo de Estadística, quejándose del Consejo universitario de Santiago por no haberle confirmado como Catedrático au-Visto el párrafo primero del artículo | xiliar de la Escuela de Náutica y Comercio de Rivadeo, y pidiendo además que se declare á los Oficiales topógrafos con título suficiente para el desempeño de cátedras de las asignaturas que estudiaron en la Escuela especial del ramo:

Considerando que el art. 214 de la ley de Instruccion pública dispone que sólo podrán desempeñar cátedras en las Escuelas profesionales aquellos que posean el título de Licenciado en la Facultad á que corresponda la asignatura ó el profesional término de la respectiva carrera:

Considerando que la órden del Gobierno de la República de 29 de Marzo de l 1873, al disponer que se expidan tiulos profesionales á los Oficiales topógrafos, sólo les autoriza con esto para la prática de levantamiento de planos generales y particulares, determinacion de linderos y formacion de catastro, y no en manera alguna para servir cátedras de ningun género ni en ningun establecimiento público;

Y considerando, por último, que por otra órden de 16 de Diciembre de 1873 se denegó ampliacion de las atribuciones que les concedia la de 29 de Marzo;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Rector de la Universidad literaria de Santiago y propuesta

de V. I se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia de D. Ricardo Gonzalez Gil, disponiendo se esté á lo mandado, y que se publique esta resolucion en la Gaceta para general inteligencia.

Lo que de órden del mismo Presidente participo á V. I. á los efectos expresados. Dios guerde á V I muchos años Madrid 9 de Marzo de 1874. — Morquera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. de 18 de Marzo de 1874.)

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1874.

Presidencia del Sr. Varona.

Diputados asistentes: Señores Castanedo, Herran (don P.), Mazo, Igual, Muñoz (don J. y don F), Cárcova, Cabello, Cueto, Fernandez Bustamante, Prieto, Valle, Otañes, Torre, Rebollar, Soto, García y Varona.

Se abre la sesion á las diez de la mañana y se lée y aprueba el acta de la an-Princisco Cervales Baskings corrected

Se procede al nombramiento de vocales de la Comision provincial, tomando parte en la votacion los 18 señores Diputados que se hallan presentes.

Del escrutinio resulta haber obtenido: D. Pedro Herrran, 16 votos.

Mateo Varona, 16 id. Julian Rebollar, 12 id. Pedro Cárcova, 10 id. Joaquin Muñoz, 10 id. Arsenio Castanedo, 9 id. Eduardo Otañes, 9 id. Feliciano García, 6 id. Pedro Igual, 1 id.

En su vista quedan nombrados vocales de la Comision provincial, los Sres. Herran, Varona, Rebollar, Cárcova y Muñoz

Se acuerda proceder al nombramiento de tres vocales suplentes de la misma Comision.

Toman parte en la votacion los 18 señores Diputados presentes.

Del escrutinio resulta haber obtenido Don Feliciano García, 11 votos.

Hermenegildo Cabello, 7 id. Arsenio Castanedo, 6 id. Benito Prieto, 5 id. Eduardo Otañes, 4 id. Marcelino Torre, 1 id. y seis papeletas en blanco.

Queda nombrado vocal suplente de la Comision provincial, don Feliciano García.

Se procede á una nueva votacion para el nombramiento de otros dos vocales suplentes de la misma Comision, tomando parte en ella los Sres. Diputados que asisten á la sesion.

Del escrutinio resulta haber obtenido: Don Hermenegildo Cabello, 9 votos

Benito Prieto, 7 id. Arsenio Castanedo, 5 id. Eduardo Otañes, 3 id y seis papeletas en blanco.

Quedan elegidos vacales suplentes de la Comision provincial, los Sres. Cabello y Prieto, noise sentes resplantamental.

toma en consideracion, se declara urgen. te y se aprueba por unanimidad una pro. posicion que dice así:

·Los Diputados que suscriben: Consi. derando que el Gobierno de la Nacion en las circunstancias dificilísimas porque el país atraviesa y en que tanto peligro cor. re la libertad tan á duras penas conseguida, tiene necesidad de rodearse de todo el apoyo que le pueden prestar las Cor. poraciones populares, que puede decirse emanan directamente de él puesto que à su legítimo representante deben su nom. bramiento.

Considerando, que los indivíduos todos que componen la Exema, Diputacion provincial de Santander abundan en los buenos propósitos que son el norle y guía del Gobierno Supremo del país, tan. to para sacar incólume la libertad, como para restablecer el órden; tienen la hon. ra de proponer á esta Corporacion, acuerde:

Suplicar al Sr. Gobernador de la provincia, telegrafíe al Gobierno en nombre de la misma, ofreciéndole todo el apoyo moral y material que en su mano esté para dominar las críticas circunstancias porque atraviesa el país. - Salon de sesio. nes 21 de Marzo de 1874. - Pedro de la Herran - H Cabello .- Pedro de la Cárcova Gomez. - Joaquin Muñoz G. yl Goicochea. - Benito Prieto. - Agustin Mazo. -Feliciano García Diaz. -- Fernando Muñoz.

El Sr. Presidente señala como órden del dia para la sesion inmediata el nombramiento de Comisiones permanentes y levanta la del de hoy de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion. - Hermenegildo Cabello. - Fernando Muñoz Zurbito - Máximo de Solano Vial.

Suministros. - Mes de Febrero de 1874.

-Bullion auto soleabnings

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra

Certifican: Que segun los datos que tienen à la vista de los precios à que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una pesela treinta centimos de id.

Racion de paja á sesenta céntimos de id.

Racion de un litro de aceite á noventa y un céntimos de id.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Racion de uno id. leña á dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Racion de un kilógramo de carne à una peseta veinte y cinco céntimos. Racion de un litro de vino à cua-

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejer. Apoyada por el Sr. Muñoz (don J) se l cito y Guardia civil transeuntes por

renta y ocho céntimos de id.

los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden de 22 de marzo de 1850.

Santander 12 de marzo de 1874.—

E. V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solane Vial.

ADMINISTRACCION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

vienen ocurriendo en las matrículas de la Contribucion Industrial de varios pueblos de la provincia, no ha podido por menos de llamar la atencion de esta Dependencia, con mayor motivo, cuanto precisamente en las localidades en que mas se acentua el descenso de valores, es en aquellos en que se disfruta de mayor tranquilidad.

Es evidente que no existiendo razon alguna que justifique tan sensible quebranto, solo á la indiferencia y al descuido de las personas encargadas de conocer en los espedientes de baja, puode culparse de que los intereses públicos esperimenten tales perjuicios

Necesario es que el descuido y la inindiferencia que motivan el fraude desaparezcan, y á ello está tan resuelta la Administracion, que sin consideraciones de ninguna especie aplicará todo el rigor de la ley á defraudadores y patrocinadores; en la inteligencia de que los informes serán minuciosamente ampliados ora por medio de la comprobacion administrativa verificada sobre el terreno, ora tambien llamando á declarar en los espedientes à otros industriales y autoridades que designará préviamente, sin acordar mas cesaciones en el ejercicio de industrias que las que resulten evidentemente legales y absolutas

La Administracion económica se promete que los Sres Alcaldes y Secretarios animados del patriótico celo que requiere las circunstancias por que el país atraviesa, fijarán preferentemente su atención en este servicio del que tan satisfactorios resultados pueden esperarse, dada la ocultación que existe, pues de continuar como hasta aqui daria lugar la tolerancia á diversas apreciaciones.

Al efecto procurarán: 1.º El mayor acierto en la eleccion de los industriales que han de informar en los espedientes de baja. 2. º Cerciorarse bien antes de emitir su informe en los mismos, de real y efectivamente que ha tenido lugar la cesacion absoluta del industrial; y 3. ° no consentir en sus respectivas localidades el ejercício de industria alguna sujeta al impuesto, sin advertid antes á los interesados, el deber en que están de matricularse en debida forma, procediendo con los indiferentes segun para los casos de defraudacion se halla establecido en el vigente Reglamento de la contribucion industrial.

En interés de sus administrados deberan los Sres. Alcalde hacerles presente la penalidad que es exigible á los que desoyendo la voz del deber se proponen menoscabar los derechos del Tesoro, burlando la accion administrativa.

Del recto criterio de las autoridades á quienes la Administracion se dirije espera que no desatenderán estas instrucciones y que coadyuvarán con todo el cuidado posible al buen resultado que la misma se propone.

Santander 25 de Marzo de 1874. — Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por la presente cédula se cita, en forma à Gerardo Torre, residente en esta villa, y ausente en Ultramar en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días á contar desde su insercion en el perió. dico de esta localidad, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzga lo para prestar declaracion como testigo, en causa que estoy instruyendo sobre sustraccion de 2 billetes del Banco de Santander de 2.000 reales cada uno, de carta de pago certificada dirijida á los señores Alminaque y Calderon del Comercio de aquella plaza; con apercibimiento que de no hecerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega à 19 de Marzo de 1874. - Vicente Ibañez. — Por mandado de S. S.*, Pedro Perez Fernandez.

EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Manuel Arce Carral (a) el rojo, natural de esta villa para que en el improrogable término de 30 dias comparezca en la cárcel de este juzgado à fin de recibirle de claracion indagatoria, en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre haber desaparecide de esta poblacion en la que se hallaba en libertad provisional por otracausa; bajo apercibimiento que de no verificarlo de tro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicío que haya lugar.

A la vez en nombre de la nacion se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial, que caso de ser habido expresado sugeto, procedan á su detencion y remision á este juzgado.

Dado eu Reinosa á 3 de marzo de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—P, M. de S. S.*, Matías Rodriguez.

Don Manuel Cospedal y Moñoz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y cuyos nombres y apellidos se ignoran; que el uno es de estatura baja, color trigueño, regordete de cara, cerrado de barba, ojos abultados, como de 36 á 40 años de edad, que viste pantalon oscuro, gorra de paño; el otro de más edad, de estatura baja, color pâlido, barba y pelo cana, nariz corta, que viste chaqueta corta de paño, pantalon paño negro, sombrero blanco, corbata azulada; para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con objeto de declarar en la causa que en el mismo me hallo tramitando por robo y estafa de dinero á José Riancho Saez, en esta capital el dia 17 de Enero último, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en referida causa en esta fecha.

Dada en Santander á 18 de Marzo de 1874. — Manuel de Cospedal y Muñoz. — Por mandado de S. S.*, Nicolás Gonzalez.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente segundo edicto y término de veinte dias el fallecimiento al parecer intestado de Don José Monteserin y Varona, hijo de Don Matias y de Doña Gregoria, natural de la villa de Reinosa, provincia de Santander viudo de Doña María Manuz y Valdor y de edad de sesenta y tres años, cuya muerte ocurrió en treinta de Juio de mil ochocientos setenta y tres, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; y se cita à las personas que se crean con derecho à su herencia para que comparezcan à ejercitarle dentro del expresado termino en el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado en di igencias incohadas á solicitud de doña Casilda Monteserin y Varona y otros, de quienes el Don José era hermano y tio respectivamente, únicos que se han presentado.

Madrid diez de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Es copia para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Santander.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Pantaleon Muntion y Pereira. —El Actuerio, Jorge Reboles.

Don Mateo de Cos y Alvares, Alcalde

popular del Ayuntamiento de Valdáliga,

Hago saber: Que no se han presentado para su entrega en Caja apesar de haber sido e tados sus padres, una y mas veces al efecto, los mozos de 20 años declarados soldados de la reserva del año actual. José Pino Gonzalez Sanchez, hijo de D. Miguel y doña Ramona, el cual nació en el pueblo de Lamadrid de este distrito Municipal el dia 9 de Junio de 1853, y se dice residente hoy en Méjico.

José María Diaz y Sanchez, hijo de Angel y Justa, el cual nació en el pueblo de Roiz de este distrito el dia 19 de Junio de 1853 y se dice que se ausentó de dicho pueblo hace como dos menes.

Sotero Jesús Padilla Saez, hijo de Gregorio y Beatriz, que nacio en dicho pueblo de Roiz el dia 27 de Nobiembre de 1853 y que se dice que hace ya como dos años marchó á Andalucía.

Evaristo la Torre Gutierrez, hijo de Antonio y María, que nació en el pueblo de Labarces el dia 6 de Marzo de 1853, y se dice que solió en Diciembre de Jerez de la Frontera para Santander y que no se ha vuelto a tener noticia de él.

En su virtud se les ha instruido el portuno espediente de prófugos con arreglo al artículo 111 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, con las penas que la misma previene.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los espresados prófugos, remitiéndolos á mi disposicion ó presentándolos en la Caja de la capital.

Valdáliga 17 de Marzo de 1874,— Mateo de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Limpias.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este término municipal y verificar el repartimiento de la contribucion que ha de satisfacer en el año económico de 4874 á 75, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza lo manifiesten por medio de las oportunas relaciones en el término de 8 dias debiendo justificar el pago de los de rechos en el registro de la propiedad por lo que respecta á las trasmisiones de dominio

Limpias 20 de Marzo de 1874.— Pedro Alquegui.

Andrews buringes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien. te mes el magnifico vapor de est-Compañía de 2.000 loneladas y 650 ca ballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasageros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes à los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés. mún. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

ALA VELTA.

Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial v Teritorial. --- Estados para el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbaless Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de

presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Territo-

rial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramien-

Guias para carreteros.

Filiaciones. In acquinogo ant

M.E.C.D. 2015

Papel pantado para escuelas.

Estados sobre mapuesto de la riqueza

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Lires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54

Linca de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUBRETO-RIGO.

Saldrà de este puerto el de (sa'vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 tonciadas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez, mantes en esta

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patribtico objeto de promover la emigración à Cuba, en gual forma que à excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes: in Banki

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. - Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece à la dotacion del buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médico-

cirujano que asistirá gratuitamente à los pasageros de tercera. El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.-Para mas informes dirigirse à sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrere, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

inellation each entire of minimed a cit vapores-correos in in

ab oild goods V DE mines-Haall brok

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestau este servicio los oneh mos na VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senoves Angel B. Perez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfundades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar. haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por

La Central Ibérica.

for Frente Danez, Juez de primera

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, estableci o en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la povincia

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, ealle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna elase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se lehagan al que envie sellos. 10

de este, juzgado à fin de recibirio de-

daracion indogatoria, en la cunsa que

andre churruniani ollen am la entrice

saber desaparecido de esta publaci thing burned say adultant by your sta Man la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales. Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de apro vechamientos forestales Notas de expedicion de ferro-carriles. Higues. l'és de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Linea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevis. to) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el mag. nifico y elegante vapor

dermana

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabilos.

PRECIOS DE PASAJE. De Santander à la Primera cmara rvn. 3,000 Habana Tercera idem 800

De Santanderà Nue-) Primera cmara.... 3,200 va Orleans.... Tercera idem.... 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 mag nificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato à bordo y por la solidez de sus buques, construides con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasageros acuden à tomar anticipadamente los billetes, asi como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predilección mere ida que sobre otras se d á esta inmejorable línea.

- Los cocineros españoles preparara dos comidas diarias à los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino à la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de terceru)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á prog, ofrece à los pasageros de primera amplios y muy venti lados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes gene rales, Muelle núm, 8.

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasii y Rio de la Plata.

con escala en Lisbon.

Saldrà de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnifico vapo nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander & Montevideo . Rvn. 3.430 1.000 Buenos Aires

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viage desde Santander a Montevideo en 18 dias y à Buenos Aires en 19

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo à los pasageros de 1.º magnificos camarotes, baños chortos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.9, (notese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesa-

A los pasajeros de tercera se les dâ vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventale Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se harà saber opor tunamente à los Senores pasajeros el dia de

Para tomar los billetes y demàs informes, dirigirse en Santander à D, Modesto Pineiro, Agenle general de la Compañía, Muelie, nûm. 15.

adimp, de Juan José Mezo el alnesera Compania, 5.